

## 12. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad.

2. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOULPGC, finalizando el 30 de noviembre de 2013.

Exclusivamente para las actividades de investigación finalizadas durante la primera quincena de diciembre de 2013, se podrán presentar solicitudes de ayudas hasta el 16 de diciembre de 2013.

Para las actividades que finalicen durante la segunda quincena de diciembre de 2013, las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de diciembre de 2013.

3. Las solicitudes de ayudas presentadas antes de la publicación de esta convocatoria en el BOULPGC, deberán ajustarse a lo dispuesto en la misma.

4. Las ayudas se concederán en relación con actividades de investigación realizadas y finalizadas entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2013.

5. Si la documentación aportada por el interesado fuera incompleta o contuviese errores subsanables, la Subdirección de Gestión de Recursos y Ayudas a la Investigación le requerirá para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución. El requerimiento se efectuará mediante correo electrónico enviado a la dirección de e-mail que el solicitante hubiera indicado en su solicitud.

## 13. Procedimiento de concesión de las ayudas

1. Se concederán las ayudas atendiendo al orden de llegada de la solicitud, siempre que se presente la documentación requerida.

2. El crédito disponible en el presupuesto anual para el Subprograma B se dividirá en tres partes, correspondiendo a los tres cuatrimestres del año. Si el crédito asignado al cuatrimestre fuera inferior al importe total de las solicitudes presentadas durante el mismo, se prorrateará entre todas ellas. Si el crédito asignado a un cuatrimestre no se agotara, el importe no ejecutado se trasladará al siguiente cuatrimestre.

3. Una vez finalizado cada cuatrimestre, el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación examinará las solicitudes presentadas durante el mismo que estén acompañadas de la documentación requerida en esta convocatoria y adjudicará las ayudas, emitiendo una resolución que se publicará en la página web de la Subdirección de Gestión de Recursos y Ayudas a la Investigación.

4. Contra la resolución del Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación los solicitantes podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa, o hasta que se produzca su desestimación presunta.

## RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE PROFESORADO Y PLANIFICACIÓN ACADÉMICA, DE 6 DE JUNIO DE 2013, POR LA QUE SE PUBLICA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS ESTABLECIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL Y POR CRÉDITOS CURSADOS EN ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de junio 2013, se procede a la publicación de la presente Instrucción reguladora del reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas universitarias no oficiales o experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que guarden relación con las competencias inherentes al título de Grado de la ULPGC, este Vicerrectorado de planificación académica y profesorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas mediante resolución de 31 de mayo de 2012 (BOC del 8 de junio)

### RESUELVE:

Aprobar la Instrucción reguladora del procedimiento para la solicitud y obtención de reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional y por las enseñanzas universitarias no oficiales reguladas en el art. 34.1 de la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el BOULPGC, o bien, hacer uso de la potestad de interponer recurso de reposición concedida en el art. 116 de la ley 4/1999 de modificación de la ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente.

### INSTRUCCIÓN DE 6 DE JUNIO DE 2013 POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO POR LA EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL ACREDITADA O POR ASIGNATURAS CURSADAS EN ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES

#### 1. Requisitos

Podrán solicitarse estos tipos de reconocimiento:

- Cuando la experiencia profesional y laboral o las materias del título universitario no oficial estén relacionadas con las competencias inherentes al título de Grado de destino.
- Se acredite debidamente el perfil profesional o curricular, mediante documentación emitida por organismos oficiales con competencias sobre la materia, tal y como se establece en esta Resolución.
- Se ajusten al procedimiento y calendario que anualmente se establezca.

#### 2. Principios generales de aplicación

- El número de créditos que puede obtener el reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional o de materias de títulos propios de nivel universitario **no podrá ser superior en su conjunto al 15 por ciento** de los créditos que constituyen el título de Grado de destino.
- La valoración se realizará por meses completos y

- años de experiencia acreditada, y su referencia se hará en relación con el último día del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Cuando se refiera a jornadas a tiempo parcial, contabilizará al 50% en todo caso.
  - d) El reconocimiento *podrá ser* de hasta 6 créditos *como máximo* por año acreditado de experiencia laboral o profesional, o su correspondiente fracción de meses completos, en función del nivel de contrato aportado, con el límite máximo de reconocimiento de créditos establecido en esta Instrucción.
  - e) No cabe reconocimientos parciales ni de asignaturas ni de prácticas externas.
  - f) No se reconocerá, en ningún caso, el Trabajo de Fin de Grado
  - g) Este tipo de reconocimiento de créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente ni del título de Grado.

### 3. Reconocimiento de la experiencia laboral o profesional

La experiencia laboral o profesional acreditada podrá ser objeto de reconocimiento en los siguientes términos:

- a) Dicha experiencia debe estar relacionada directamente con las competencias inherentes al título.
- b) Prioritariamente se reconocerá la experiencia laboral y profesional por las prácticas externas del título, siempre que el tiempo acreditado sea suficiente para un reconocimiento total de las mismas. No habrá reconocimiento parcial. A los únicos efectos establecidos en este apartado de la Instrucción, las prácticas externas no tendrán la consideración de asignaturas.
- c) En defecto de lo establecido en el apartado b) anterior, se podrá reconocer la experiencia laboral o profesional por asignaturas completas, con un límite de 12 créditos.

### 4. Reconocimiento de asignaturas en el Grado procedentes de títulos propios de nivel universitario

Se establece la posibilidad de solicitar el reconocimiento de créditos por asignaturas cursadas en títulos propios impartidos en esta Universidad de Las Palmas de Gran Canaria o en otras con las que estén suscritos convenios de reciprocidad en la materia, conforme al art. 34.1 de la L.O. 6/2001 de Universidades.

Los contenidos, conocimientos y competencias de las materias cursadas en los títulos propios, han de tener relación directa con las del título para el que se solicita el reconocimiento y serán valorados por la Comisión con especial meticulosidad.

El reconocimiento debe hacerse por asignaturas completas, con un límite de 12 créditos por este concepto. La suma de este tipo de reconocimiento más el resto contemplado en esta Instrucción deberá respetar el límite del 15 por ciento de la titulación de destino.

### 5. Documentación acreditativa de la situación para la que se solicita el reconocimiento de créditos

- a) Para el reconocimiento de la experiencia laboral o profesional (Prácticas externas o asignaturas).

#### • Solicitantes como trabajadores por cuenta ajena:

- Certificado de vida laboral donde conste la empresa, categoría laboral (grupo de cotización) y periodos de altas/bajas.
- Original y copia (para su cotejo) de los contratos de trabajo y prórroga de los mismos en su caso, registrado por el organismo oficial con competencias para ello.

- Original y copia (para su cotejo) del nombramiento por la Administración correspondiente en el caso de los empleados públicos, y en su caso, certificaciones adicionales de las funciones realizadas

#### • Solicitantes como trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- Certificado de vida laboral donde conste la empresa, categoría laboral (grupo de cotización) y periodos de altas/bajas.
- Acreditación de la Empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda

Además, sin carácter vinculante para su valoración y con el fin de obtener un conocimiento más completo de los documentos oficiales aportados, podrán adjuntarse certificados de Colegios Profesionales consignando la relación entre la actividad desarrollada y las competencias que se adquirieron con la misma, así como currículum profesional.

- b) Reconocimiento de títulos universitarios no oficiales (títulos propios).

#### • Títulos propios impartidos y expedidos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

- Fotocopia del título, o en su defecto, del documento de pago.

#### • Títulos propios impartidos por otras universidades con las que se hayan suscrito convenios de reciprocidad en esta materia.

- Certificación académica personal
- Fotocopia del título o en su defecto, del documento de pago.
- Fotocopia del plan de estudios del título propio, sellado por el órgano que corresponda en cada universidad, en el que se exprese la duración de las enseñanzas del título propio, el número de créditos y las horas atribuidas a cada crédito. En caso de que no se indiquen los créditos, al menos deben reflejarse las horas de cada asignatura.
- Programa de la asignatura o asignaturas para las que solicita el reconocimiento, sellado por el órgano correspondiente de la universidad de origen.

- c) La Comisión de reconocimiento podrá requerir a los interesados para que aporten los documentos complementarios que estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso. En la notificación se establecerá un plazo de entrega de diez días naturales.

### 6. Procedimiento

La comisión de reconocimiento efectuará una propuesta que se plasmará en acta emitida a través de la aplicación informática; en caso de informe desfavorable, se utilizarán los motivos de denegación mecanizados, o bien, en caso de que no se adecuen, se propondrán para su introducción en el sistema informático aquellos que se consideren aplicables a la situación de que se trate.

En el caso de que se solicite el reconocimiento para una titulación que se imparta en distinta sede geográfica o modalidad de impartición, actuará una comisión única tal y como se establece en el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su recepción o bien hacer uso de la potestad de interponer recurso de reposición conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde la misma fecha.

## 7. Plazos

- Serán de aplicación los plazos establecidos para el reconocimiento con carácter general.
- En relación con los Cursos de Adaptación, serán de aplicación los plazos establecidos en la convocatoria anual

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2013.

El Vicerrector de Profesorado y Planificación Académica,  
Gustavo Montero García.

## II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### II.1. Organización Universitaria

#### RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 21 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE NOMBRA A LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS ESPECIALES

A propuesta del Consejo de Departamento del Departamento de Didácticas Especiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 c y 98 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

- Nombrar en el cargo de Directora del Departamento de Didácticas Especiales de esta Universidad a Dña. María del Carmen Matos Carrodeguas, con DNI 42.718.016.

- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación a la interesada y ejecución de cuantos actos procedan.

#### RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 21 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE NOMBRA AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS ESPECIALES

A propuesta de la Directora del Departamento de Didácticas Especiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

- Nombrar en el cargo de Secretario del Departamento de Didácticas Especiales de esta Universidad a D. José Luis Correa Santana, con DNI 42.816.549.
- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

#### RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 21 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE NOMBRA AL JEFE DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS ESPECIALES

A propuesta de la Directora del Departamento de Didácticas Especiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

- Nombrar en el cargo de Jefe de Servicio del Departamento de Didácticas Especiales de esta Universidad a D. Francisco Robaina Palmés, con DNI 42.727.497.
- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

## IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### IV.1 Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).	Convenio específico de colaboración	Establecer las condiciones de la asociación de la Unidad de Biomedicina de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria como Unidad Asociada de I+D+i al Consejo Superior de Investigaciones Científicas a través del Instituto de Investigaciones Biomédicas "Alberto Sols", de titularidad mixta CSIC-Universidad Autónoma de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Norma por la que se regulan las Unidades Asociadas de I+D+i al CSIC aprobada por el Consejo Rector el 25 de octubre de 2011.	26/04/12